



PERU

Ministerio del
InteriorIntendencia Nacional de
Bomberos del PerúOficina de
Administración

Resolución de Administración N° 008-2022-INBP-OA

San Isidro, 14 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2022-INBP/OA/ULCP de fecha 11 de enero de 2022, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 023-2022-INBP/OAJ de fecha 09 de febrero de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 se emitió la Orden de Compra N°000354-2021 – OCAM 2021-996-154-1 a favor de la empresa TAI LOY S.A. cuyo objeto de la contratación es la “Adquisición de 70 paquetes de papel bond para la Unidad de Economía”, por el monto contractual de S/ 933.38 (novecientos treinta y tres con 38/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 06 días calendario, del 23 de diciembre 2021 al 28 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, se formalizó la – OCAM 2021-996-154-1 al proveedor TAI LOY S.A., cuyo estado es ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE;

Que, a través del Informe Técnico N° 008-2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita a la Oficina de Administración resolver el contrato (Orden de Compra N° 000354-2021 – OCAM 2021-996-154-1), por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, y por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, puesto que, el Proveedor TAI LOY S.A ha incumplido de manera total su obligación contractual además de haber superado el 10% del monto máximo de la penalidad por incurrir en el retraso de entrega de los bienes;

Que, a través del Memorando N° 050-2022-INBP/OA de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina de Administración, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la solicitud de resolución de la Orden de Compra N° 000354-2021;

Que, con Informe Legal N° 023-2022 INBP/OAJ de fecha 09 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión indicando que, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución de la Orden de Compra N°000354-2021 – OCAM 2021-996-154-1, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF establece que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley”;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular e/ monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras





PERU

Ministerio del
Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

Oficina de
Administración

Resolución de Administración N° 008 -2022-INBP-OA

penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”;

Que, aunado a ello el artículo 165 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento de resolución de contrato señalando que: 165.1 “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;



Que, por otro lado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala lo siguiente: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 114-2021-INBP de fecha 02 de diciembre de 2021, se designó a la Licenciada en Administración Verioska Zuñiga Morales, en el cargo de confianza de directora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, así como sus modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP de fecha 14 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

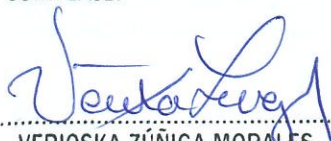
ARTICULO 1.- DECLARAR la resolución total del Orden de Compra N°000354-2021 – OCAM 2021-996-154-1 cuyo objeto es la “Adquisición de 70 paquetes de papel bond para la Unidad de Economía”, por el monto contractual de S/ 933.38 (novecientos treinta y tres con 38/100 soles)” por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, tal como lo establece los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente Resolución en el módulo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como realizar las acciones que correspondan en el marco de la normatividad vigente respecto a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa TAI LOY S.A., a la Unidad de Tecnologías de Información y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VERIOSKA ZUÑIGA MORALES
Directora de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú